



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2622/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2016-17-1-0005413, Ent. N° 4039/2021)

VISTO: el oficio 646/2021 de 25/10/21 remitido por la Secretaria Letrada del Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E), relativo al Acuerdo Colectivo suscrito el 8/7/21 con la Federación de Funcionarios de Salud Pública (FFSP);

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1927/2021 de fecha 15 de setiembre de 2021, este Tribunal acordó observar el Acuerdo Colectivo suscrito con la Federación de Funcionarios de Salud Pública (FFSP) el 8/7/21, en tanto del texto normativo citado, (artículo 717 de la ley 18.719 de 27/12/10, en la redacción dada por el artículo 285 de la ley 18.996 de 7/11/2012) no surge que ASSE se encuentre habilitada a presupuestar a funcionarios de Comisión de Apoyo en el presente Ejercicio al amparo de dicha norma;

2) que se remite en la oportunidad Oficio N° 646/2021 de 25/10/21 de la Secretaria Letrada del Directorio actuante, solicitando la revisión de la referida observación, al cual se adjunta informe de la Dirección de Gestión Remuneraciones de Recursos Humanos, fundamentando su procedencia;

3) que de acuerdo al mencionado informe de fecha 13 de octubre de 2021, la Dirección Gestión de Remuneraciones de Recursos Humanos del Organismo expresa que sin perjuicio de haber omitido fundamentar previamente en dicha norma la presupuestación prevista en el convenio, ésta se ampara en lo dispuesto por el artículo 270 de la ley 19.670



TRIBUNAL DE CUENTAS

15/10/18, el cual asigna al grupo 0 "Servicios Personales", una partida de \$ 20.000.000 a partir del ejercicio 2019 con destino a completar el financiamiento correspondiente a las diferencias en las cargas legales de los cargos creados al amparo del inciso primero del artículo 717 de la Ley N° 18.719, de 27/12/10, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley N° 18.996, de 711/12, y por el artículo 201 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017;

CONSIDERANDO: 1) que por Resolución N°1927/2021 de fecha 15 de setiembre de 2021, este Tribunal acordó observar el Acuerdo Colectivo suscrito entre el organismo actuante y la Federación de Funcionarios de Salud Pública (FFSP) el 8/7/21, en tanto de las actuaciones remitidas no surgía la norma habilitante para la presupuestación de funcionarios prevista en dicho convenio (Resultando 1);

2) que la observación señalada hace referencia a que las presupuestaciones previstas en el convenio se amparaban en el artículo 717 de la ley 18.719 de 27/12/10, el cual autoriza a ASSE a crear cierta cantidad de cargos asistenciales y de apoyo en los ejercicios 2011, 2012 y 2013 con el fin de incorporar las funciones desempeñadas en dependencias del inciso por el personal que al 31 de diciembre de 2010, se encontraba contratado por las Comisiones de Apoyo y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata, no extendiéndose tal autorización hasta el presente ejercicio;

3) que tal como ha expresado el organismo actuante en la solicitud de revisión remitida, el artículo 270 de la ley 19.670 15/10/18, asigna al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", unidad ejecutora 068 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", programa 440 "Atención Integral de la Salud", grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida de \$ 20.000.000 a partir del ejercicio 2019, incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a completar el financiamiento correspondiente a las diferencias en las cargas



TRIBUNAL DE CUENTAS

legales de los cargos creados al amparo del inciso primero del artículo 717 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y por el artículo 201 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017”;

4) que en definitiva la asignación a ASSE de la partida señalada prevista a partir del ejercicio 2019, ampara el financiamiento previsto en el convenio, correspondiendo en consecuencia en esta oportunidad levantar la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 1927/2021 de fecha 15 de setiembre de 2021 de acuerdo a lo solicitado;

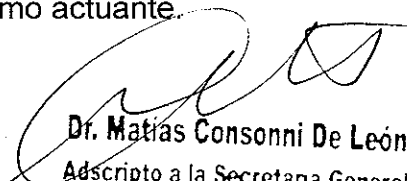
5) que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1° y 3° de la Ordenanza N° 72 de este Tribunal, de 23 de mayo de 1996, los gastos derivados de la Retribución de Servicios Personales que se efectúan con cargo al rubro 0, serán intervenidos por los Contadores Delegados en el momento del pago, cualquiera sea su monto;

ATENTO a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) Levantar la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 1927/2021 de fecha 15 de setiembre de 2021;
- 2) Cometer al Contador delegado ante Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E), la intervención del gasto, previo control de su imputación a grupo adecuado, con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delgado;
- 4) Devolver las actuaciones al Organismo actuante.

ag


Dr. Matías Consonni De León
Adscrito a la Secretana General